



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
MAGISTRADA PONENTE

No. de Acta:	36
Fecha:	28 de mayo de 2019
Hora:	4:30 pm
Tipo de Audiencia:	Inicial
Demandante:	Rita Fabiola Gutiérrez Gómez Nación – Mineducación – FOMAG – Dpto. Magdalena – Municipio de Sitio
Demandado:	Nuevo
Medio de Control:	N y R del Derecho
Radicado:	47-001-2333-000- 2018-00192-00

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN (00:00:00 min.)

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (00:00:00 min.)

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

- **Apoderado parte demandante:** HERMES ENRIQUE BRACHO CARRILLO.
- **Apoderado parte demandada – Dpto. Magdalena:** NO ASISTIÓ.
- **Apoderada parte demandada – Nación – Mineducación – FOMAG:** LINA MARÍA MONTAÑA ACUÑA.

ASUNTO: Audiencia Inicial

Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00192-00

Demandante: Rita Fabiola Gutiérrez Gómez

Demandado: Mineducación – FOMAG y otros

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

- **Apoderada parte demandada – Municipio de Sitio Nuevo: NO ASISTIÓ.**
- **Ministerio Público: DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL - Procurador Judicial Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.**

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (00:00:00 min.)

Se le reconoce personería al Doctor (a) Lina María Montaña Acuña, para actuar en el presente proceso en calidad de apoderado (a) de la parte demandada – Nación – Mineducación – FOMAG.

4. IMPOSICION DE MULTA POR INASISTENCIA

Teniendo en cuenta que a la presente diligencia no asistió la Dra. Diana Marcela Jaime Rubiano en su calidad de apoderada del Departamento del Magdalena, sin que medie justificación o excusa alguna, el Despacho en atención a lo dispuesto en el inciso 3° del numeral 3° del artículo 180 del CPACA, el DESPACHO resolverá sobre si hay lugar a la IMPOSICIÓN DE SANCIÓN PECUNIARIA de 2 SMLMV, a la profesional del derecho por su inexistencia en la presente diligencia; luego de que transcurran 3 días siguientes a la realización de esta audiencia, para verificar si la apoderada presenta o no excusa.

5. SANEAMIENTO DEL PROCESO (00:00:00 min.)

Revisado el proceso en su integridad, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado. Preguntó a las partes si consideraban que existía un vicio de nulidad que acarrearía una nulidad, y manifestaron estar de acuerdo con la actuación.

Esta decisión queda notificada por estrado.

6. COMPULSA DE COPIAS (00:00:00 min.)

Se ordena que por Secretaría se compulse copias a la Procuraduría Regional, sobre la omisión del deber legal de la Secretaría de Educación Municipal de Sitio Nuevo, de allegar los antecedentes administrativos del proceso, de conformidad con el parágrafo del artículo 175 del CPACA.

Esta decisión queda notificada por estrado.

7. ADMONICIÓN (00:00:00 min)

La H. Magistrada libra admonición al Alcalde del Municipio de Sitio Nuevo, en la medida en que el Despacho denota que el Municipio de Sitio Nuevo no

ASUNTO: Audiencia Inicial
Radicación: No. 47-001-2333-000-**2018-00192**-00
Demandante: Rita Fabiola Gutiérrez Gómez
Demandado: Mineducación – FOMAG y otros
Proceso: NyR del Derecho
Instancia: Primera

constituyó apoderado judicial en el presente asunto, lo cual denota una falta de diligencia en el ejercicio de la defensa de los intereses de la entidad pública.

Esta decisión queda notificada por estrado.

8. EXCEPCIONES (00:00:00 min.)

Conforme lo establecido en el numeral 6º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en esta audiencia se resuelve sobre las excepciones previas enlistadas en el artículo 100 del Código General del Proceso y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

La apoderada judicial de la parte demandada – Departamento del Magdalena formuló las siguientes excepciones (FF. 77-82), **falta de legitimación en la causa por pasiva**, inexistencia de la obligación, legalidad del acto expedido, cobro de lo no debido, buena fe.

En tal sentido correspondería resolver únicamente sobre la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva, no obstante por tratarse de una excepción mixta se resolverá en la sentencia.

Esta decisión queda notificada por estrado.

9. FIJACIÓN DEL LITIGIO (MIN 00:00:00 min)

El problema jurídico del presente asunto se circunscribe a determinar si la señora **RITA FABIOLA GUTIÉRREZ GÓMEZ** tiene derecho a la consignación de las cesantías correspondientes a los años 1998 y 1999; a los intereses de cesantías correspondientes a los años 1998 a 2004; y a la sanción moratoria prevista la Ley 344 de 1996, por el retardo en la consignación y no pago oportuno del auxilio de cesantías.

Igualmente, deberá establecerse cuál es la entidad competente para efectuar el pago de las cesantías de los años 1998 y 1999.

Por último, deberá precisarse si los docentes afiliados al FOMAG son beneficiarios de la sanción moratoria por la no consignación o consignación tardía de las cesantías anualizadas.

Se les preguntó a las partes si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio, frente a lo cual manifestaron estar de acuerdo.

Esta decisión queda notificada por estrado.

ASUNTO: Audiencia Inicial

Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00192-00

Demandante: Rita Fabiola Gutiérrez Gómez

Demandado: Mineducación – FOMAG y otros

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

10. CONCILIACIÓN – COMPULSA DE COPIAS (00:00:00 min)

Se pregunta a la apoderada de la entidad demandada si previamente se reunió el comité de conciliación de la entidad que representa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, y 22 del decreto 1716 de 2009.

Manifestación de la entidad demandada, Nación – Mineducación – FOMAG:
No presentó acta del comité de conciliación.

Se ordena que por Secretaría se compulse copias a la Procuraduría Regional, sobre la omisión del deber legal del Ministerio de Educación - FOMAG, de la omisión de reunión por parte de esta entidad como presupuesto previo a esta diligencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 175 del CPACA.

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

Esta decisión queda notificada por estrado.

11. MEDIDAS CAUTELARES (00:00:00 min)

No hay medidas cautelares pendientes de resolver.

Esta decisión queda notificada por estrado.

12. DECRETO DE PRUEBAS (00:00:00 min.)

PRUEBAS APORTADAS:

PARTE DEMANDANTE.

- ✓ Petición elevada por la parte actora al Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales. (ff. 10-12)
- ✓ Petición elevada por la parte actora al Departamento del Magdalena de fecha 22 de noviembre de 2017 (ff. 13-14)
- ✓ Oficio sin fecha expedido por el Profesional Universitario de la Secretaría de Educación Departamental, por medio del cual le dan respuesta negativa a la petición realizada por la demandante. (ff.15-16)
- ✓ Petición elevada por la parte actora al Municipio de Sitio nuevo radicado el 30 de noviembre de 2017 (ff.17-18)

ASUNTO: Audiencia Inicial

Radicación: No. 47-001-2333-000-**2018-00192**-00

Demandante: Rita Fabiola Gutiérrez Gómez

Demandado: Mineducación – FOMAG y otros

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

- ✓ Oficio de fecha 18 de diciembre de 2017 expedido por la Jefe de la Oficina Jurídica de la Alcaldía de Sitio nuevo, por medio del cual le dan respuesta negativa a la petición realizada por la demandante. (ff. 19-22)
- ✓ Certificación de salarios expedidos por la Secretaria de Educación Departamental del Magdalena. (ff. 23-24)

PARTE DEMANDADA – DPTO. DEL MAGDALENA:

- ✓ Antecedentes administrativos en los cuales reposa: copia del acta de posesión de la actora, Decretos 015 de 1997 y 035 de 1999 por medio de los cuales se nombra como docente de tiempo completo a la señora Rita Gutiérrez, Resolución No. 00676 a través de la cual la Secretaría de Educación Departamental reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial a la demandante, certificado de salarios, entre otros. (fl. 153-157)

PRUEBAS SOLICITADAS:

No solicitaron la práctica de pruebas.

La H. Magistrada NO decretó pruebas de oficio, sin embargo, CONMINÓ al FOMAG y la FIDUPREVISORA para que en el término de 5 días alleguen los antecedentes administrativos de la parte demandante, incluyendo los convenios que realizaron el Municipio de Sitio Nuevo y el FOMAG, y todo lo relacionado con la demandante.

13. ALEGATOS POR ESCRITO (00:00:00 min)

Sería del caso entonces, escuchar en alegatos de conclusión a las partes y al Ministerio Público; no obstante, al no estar constituida la Sala, ordena este Despacho que **se presenten por escrito e los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes**, en la misma oportunidad podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

Vencido este término, se dictará sentencia en el término de veinte (20) días siguientes.

**14. SANEAMIENTO DEL PROCESO
(00:00:00 min)**

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

ASUNTO: Audiencia Inicial

Radicación: No. 47-001-2333-000-**2018-00192**-00

Demandante: Rita Fabiola Gutiérrez Gómez

Demandado: Mineducación – FOMAG y otros

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

En este estado, la diligencia las partes no manifestaron ningún otro vicio, encontrándose conforme a lo actuado.

HORA FINALIZACIÓN: 05:10 p.m.

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Magistrada Ponente

ANDREA CAROLINA NOGUERA PORTNOY

Auxiliar judicial

CRISTIAN DAVID CAÑAS CARVAJAL

Auxiliar judicial ad-honorem

HERMES ENRIQUE BRACHO CARRILLO

Apoderado parte demandante

LINA MARÍA MONTAÑA ACUÑA

Apoderada parte demandada – Nación – Mineducación – FOMAG

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL

Procurador Judicial Delegado ante el Tribunal Administrativo del
Magdalena